

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver expediente número **41/15-D**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio y que atribuye a la **OFICIAL CALIFICADORA ADSCRITA AL AREA DE SEPAROS** del municipio de **SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO**.

Sumario: **XXXX** se inconformó en contra de **Dulce Elizabeth Ortiz Velázquez**, Oficial Calificadora del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, pues consideró que dicha funcionaria dejó en libertad -sin razón legal- a **XXXX**, quien presuntamente le fue presentado por haber sido detenido mientras viajaba en una camioneta con un arma de fuego a bordo, la cual presuntamente se encuentra relacionada con el homicidio de su Esposo.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica

XXXX se inconformó en contra de **Dulce Elizabeth Ortiz Velázquez**, Oficial Calificadora del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, pues consideró que dicha funcionaria dejó en libertad, sin razón legal a **XXXX**, quien presuntamente le fue presentado por haber sido detenido mientras viajaba en una camioneta con un arma de fuego a bordo, la cual presuntamente se encuentra relacionada con el homicidio de su Esposo.

Por su parte, la citada funcionaria pública negó tal hecho, pues indicó que si bien el día 25 veinticinco de enero del año 2015 se le presentó a un grupo de personas, mismas que viajaban a bordo de una camioneta presuntamente propiedad del citado **XXXX**, en ningún momento dicha persona estuvo bajo su disposición, pues insistió en que este no le fue presentado.

En este tenor, obran en el sumario una serie de testimonios de elementos de Policía Municipal, quienes en lo general indicaron que efectivamente el día 25 veinticinco de enero del 2015 dos mil quince, presentaron a un grupo de personas, así como un arma de fuego ante la licenciada **Dulce Elizabeth Ortiz Velázquez**, sin que entre ese grupo se encontrara **XXXX**.

Al respecto cada uno de los servidores de seguridad pública municipal indicó:

Leonardo Rivas Ramírez: *“...respecto a la persona de nombre XXXX, no puedo señalar nada, porque no me percaté que haya sido detenido...”*

Teodolo Rodríguez Alarcón: *“...el oficial Pedro González Salazar y Juan Martínez Chávez, tenían detenidas a las personas quienes resultaron ser XXXX, XXXX, XXXX y XXXX, no así XXXX (sic)...”*

Juan Martínez Chávez: *“...tomamos la decisión de realizar la detención de los tres de nombres XXXX, XXXX y XXXX, para esto solicitamos apoyo para su traslado y llegó la unidad 25 a cargo del comandante Leonardo (...) en donde subimos a los detenidos, ellos traían a otra persona detenida, pero no era XXXX (sic)...”*

Pedro González Salazar: *“...les expliqué que se les iba a detener por estar dentro del vehículo donde estaba el arma y que como ellos no decían de quién era, se les pondría a disposición para deslindar responsabilidad (...) no sé nada respecto al señor XXXX (sic), ya que en el rato que estuve en el lugar con los detenidos, nadie refirió ser propietario de la camioneta ni mucho menos del arma; yo no me llevé detenido a XXXX (sic)...”*

No obstante lo dicho por los servidores públicos antes referidos, dentro del expediente de mérito obran declaraciones de dos funcionarios más, quienes a diferencia de sus compañeros indicaron haber trasladado a otro detenido, quien presuntamente fue puesto a disposición de la oficial calificadora por parte de elementos del ejército, cada uno de ellos dijo:

Ignacio Avilés Camarillo: *“...se acercaron 2 dos elementos del ejército nacional mexicano y llevaban a una persona detenida, quienes nos indicaron que lo trasladáramos a separos de seguridad pública, que ellos iban a informar el motivo de la detención, por lo que subieron al detenido en la parte trasera de la unidad, pero no supe su nombre, ya que no lo proporcionar, asimismo Alfonso Segura y el suscrito nos subimos a la caja, para ir en su custodia, una vez que llegamos a la entrada de separos, un elemento, no recuerdo su nombre, lo recibió y lo introdujo a separos, Alfonso Segura y yo le dijimos a la licenciada que estaba en funciones de juez calificador que los elementos del ejército acudirían para informarle el motivo de la detención de esta persona y nos retiramos sin saber qué pasó después...”*

Alfonso Segura Rodríguez: *“...tres o cuatro elementos del ejército se acercaron a la unidad y estos llevaban a una persona del sexo masculino, esposada, nos indicaron que lo trasladáramos a separos municipales, le preguntaron el motivo de la detención y únicamente se limitaron a decir que ellos se presentarían en la oficina de la Juez Calificador para explicar los motivos, y abordaron a la persona en la caja de la unidad en la que íbamos que era número 11, estuvimos esperando como media hora y posteriormente realizamos el traslado a separos de la persona referida a separos municipales, nos fuimos custodiándolo el de la voz e Ignacio Avilés (...) una vez que llegamos con el detenido a separos lo pasamos al área de barandilla y le explicamos a Juez que estaba en turno que los del ejército irían a hablar con ella”*

sobre esta persona, incluso le quitamos los aros de seguridad y se quedó en dicha área el hombre, del cual no sé cómo se llama, y mis compañeros y yo nos retiramos a continuar con nuestras labores y no supe qué pasó con el mismo...”.

En este mismo tenor, dentro del expediente de mérito se tiene copia certificada de las actas de entrevistas a una serie de testigos practicadas dentro de la **Carpeta de Investigación 23849/2014**, en la cual el Ministerio Público entrevistó a los particulares que fueron detenidos por la Policía Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato y quienes contestemente dijeron que efectivamente junto con ellos también fue detenido el citado **XXXX**, pues cada uno de ellos narró:

XXXX: “...un policía le dijo a otro que nos subiera a la patrulla y en una patrulla nos subieron a **XXXX**, a **XXXX** y a mí y en otra patrulla se llevaron a XXXX (...) también supe que metieron a **XXXX**, pero de esto lo vi, ya después como a las 23:00 horas un policía gritó: **-XXXX**, para afuera, es decir lo dejaron salir como a esa hora...”.

XXXX: “...Nos subieron en varias patrullas, ya que a mí me subieron con **XXXX** y **XXXX**. En otra patrulla se llevaron a **XXXX**...”.

XXXX: “...cuando **XXXX** estaba pagando por los tacos, nosotros, es decir **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y yo nos dirigimos a la camioneta para subirnos y en eso llegó la policía y los soldados y nos dijeron que era un chequeo de rutina (...) después de revisar la camioneta nos llevaron arrestados (...)

Alrededor de las 19:40 horas llegamos a la cárcel de San Diego de la Unión, y ahí pusieron a **XXXX** y **XXXX** juntos en una celda y a mí me pusieron aparte, después de un rato, escuché la voz de XXXX también ahí dentro de los separos, pero después no supe qué pasó con XXXX...”.

De esta manera se advierte que en lo esencial lo narrado por **Ignacio Avilés Camarillo** y **Alfonso Segura Rodríguez** en el sentido de haber presentado a un detenido diverso a **Carlos Alberto Rojas López**, **Miguel Eduardo Mendiola Salazar** y **Raúl Antonio Porto Gómez**, confirma que efectivamente también se detuvo al multicitado **XXXX**, lo cual finalmente es robustecido por el parte de novedades con número de **oficio SPM/PN/022/15** en el cual se lee:

*“...regresa la unidad **XXXX** con un detenido de nombre **XXXX** (sic) (...) motivo de su detención notorio estado de ebriedad y propietario de la camioneta donde se encontraba el arma...”.*

Al caso, obran en el sumario datos suficientes que permiten inferir que efectivamente el multicitado **XXXX** se encontró detenido dentro del área de Separos de San Diego de la Unión, Guanajuato, ello en compañía de otros particulares, y no obstante lo anterior, tal circunstancia fue negada lisa y llanamente por la autoridad municipal.

De esta manera es posible afirmar que la licenciada **Dulce Elizabeth Ortiz Velázquez** sí tuvo bajo su custodia a **XXXX** y que le permitió salir de los separos municipales, esto sin que obrara acuerdo alguno que lo justificara, mientras que al resto de los detenidos por los mismos hechos, determinó conducente presentarlos como testigos ante el Ministerio Público; todo ello dentro de un contexto donde presuntamente se localizó un arma de fuego, misma que se menciona se encontraba relacionada con la comisión de un delito cometido previamente.

Razón por la cual resulta necesario que la autoridad municipal inicie el procedimiento de investigación conducentes con el propósito de que se deslinde la responsabilidad de la Licenciada **Dulce Elizabeth Ortiz Velázquez**, Oficial Calificadora de ese municipio, lo anterior por haber permitido la salida de Separos Municipales sin justificación alguna de **XXXX**, esto en virtud de la dolida **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** reclamada por **XXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, C. Juan Carlos Castillo Cantero**, para que instruya el inicio del procedimiento de investigación en contra de la Oficial Calificadora Licenciada **Dulce Elizabeth Ortiz Velázquez**; lo anterior respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad jurídica** que le fuera reclamada por **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.